



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

*Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066*

---

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO**

RADICACIÓN No **70001-33-31-004-2016-00213-00**

DEMANDANTE: **INVERSIONES ABOGADOS Y CONSULTORÍAS SAS**

DEMANDADO: **AGUAS DE MORROA SA ESP**

**ASUNTO**

El apoderado de la parte ejecutante solicita se apertura incidente de desacato por parte del Tesorero del Municipio de Morroa, ante el incumplimiento de lo ordenado por este despacho en providencia del 2 de agosto de 2017, al igual que el requerimiento mediante auto de fecha 1 de febrero de 2018.

Observa el despacho, que en efecto mediante los autos citados, se ordenó requerir al Tesorero y/o Pagador del Municipio de Morroa, para que realizara el embargo y retención de los dineros que transfiera el municipio de Morroa a Aguas de Morroa S.A. E.S.P., en una tercera parte de los ingresos brutos del servicio público que se presta. Dentro del embargo no se incluirán los recursos correspondientes a regalías, salarios y prestaciones de los empleados y recursos de la seguridad social de esta entidad, conforme el artículo 594 del CGP. INDICANDO si es del caso el turno que tiene este embargo para su consumación. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna del funcionario.

Previamente a ejercitar el poder sancionatorio contemplado en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, este Despacho Judicial dispone oficiar al Tesorero y/o Pagador del Municipio de Morroa, para que dentro del término de tres (3) días de la recepción de esta comunicación, informe la razón por la que no se ha acatado lo solicitado mediante oficio N° 0238 (2016-00213) de 10 de agosto de 2017, recibido el mismo día y requerido mediante oficio N° 044 (2016-00213) de 20 de febrero de 2018, recibido el 28 de febrero de 2018, sin que se pueda entender que dicha explicación los exonera de suministrar la información o certificación entonces solicitada y que lo debieron hacer dentro del mismo término acá otorgado. En consecuencia,



**RESUELVE**

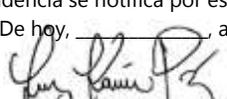
**PRIMERO:** OFÍCIESE al señor Tesorero y/o Pagador del Municipio de Morroa, para que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, informe la razón por la cual no se ha acatado lo solicitado mediante oficio N° 0238 (2016-00213) de 10 de agosto de 2017, recibido el mismo día y requerido mediante oficio N° 044 (2016-00213) de 20 de febrero de 2018, recibido el 28 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** REQUIÉRASE al Tesorero y/o pagador de la empresa de Aguas de Morroa para que realice embargo y retención de los dineros que transfiera el municipio de Morroa a Aguas de Morroa S.A. E.S.P., en una tercera parte de los ingresos brutos del servicio público que se presta. Dentro del embargo no se incluirán los recursos correspondientes a regalías, salarios y prestaciones de los empleados y recursos de la seguridad social de esta entidad, conforme el artículo 594 del CGP. INDICANDO si es del caso el turno que tiene este embargo para su consumación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b> Secretaria</p>
---